

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientas sesenta y siete mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno, trescientos cincuenta y nueve, con destino a satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de la Subcomisión de Expertos encargados de la redacción del Código Alimentario Español.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 57/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 324.660 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer haberes devengados durante 1953 por los miembros de la extinguida Orquesta de Radio Nacional de España.*

Por sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres de la Magistratura de Trabajo número tres de esta capital se condenó a la Administración General del Estado a satisfacer a cuarenta y siete miembros de la extinguida Orquesta de Radio Nacional de España haberes devengados por los mismos durante el periodo de tiempo comprendido entre el dieciséis de junio y el veintinueve de octubre de dicho año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veinticuatro mil seiscientos sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cinco, trescientos cincuenta y cinco, con destino a satisfacer a los miembros de la extinguida Orquesta de Radio Nacional de España los haberes devengados y no percibidos durante el periodo de tiempo comprendido entre el dieciséis de junio y el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en cumplimiento de sentencia firme de la Magistratura del Trabajo número tres de Madrid.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 58/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 150.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Delegación Nacional de Auxilio Social, y supresión de la exacción parafiscal de la «Cuota pro Auxilio Social».*

La Delegación Nacional de Auxilio Social viene realizando una intensa y eficaz labor humanitaria que, en su mayor parte, estaba previsto funcionar con los recursos que proporcionase la denominada «Cuota pro Auxilio Social», convalidada por el Decreto número cuatrocientos setenta, de diez de marzo de mil novecientos sesenta.

Ello no obstante, estos ingresos no se han producido en el montante calculado, originándose una insuficiencia de medios económicos que no permiten atender con coeficientes apropiados las estancias de los beneficiarios, y plantea, al propio tiempo, dificultades económicas que se han de resolver con urgencia.

Estas circunstancias ponen de manifiesto, de una parte, la conveniencia de suprimir la «Cuota pro Auxilio Social», por las

molestias, falta de control y eficacia con que su recaudación se realiza, y de otra, conceder a la Delegación, para compensar la merma que ha de producir en sus ingresos dicha supresión, una subvención estatal, con lo que además le será factible formular el primer presupuesto como organismo autónomo—según ha sido clasificado por el Decreto número mil trescientos cuarenta y ocho, de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos—atemperado a sus realidades económico-financieras.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo número trescientos cinco/cuatrocientos quince, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social».

Artículo segundo.—Se suprime desde uno de enero próximo pasado la exacción parafiscal «Cuota pro Auxilio Social», a que se refiere el Decreto número cuatrocientos setenta, de diez de marzo de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 59/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.517.026 pesetas al Ministerio de Marina, para pago de emolumentos personales devengados por funcionarios destinados en Agregadurías Navales en el extranjero.*

Por sentencia del Tribunal Supremo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos se reconoció a determinado personal del Ministerio de Marina que había prestado servicios en el extranjero como Agregados Navales, el derecho al percibo de distintos emolumentos durante el tiempo que estuvo destinado en las representaciones españolas. Por Ley número ciento cincuenta y nueve, de veinticuatro de diciembre del año citado, se concedieron los recursos extraordinarios precisos para el abono de dichos emolumentos.

Posteriormente el Ministerio de Marina ha tramitado una segunda petición con análoga finalidad relativa a otro personal en el que se dan las mismas circunstancias antes expuestas, pero que no había sido incluida en el primer expediente, originándose así una nueva propuesta de habilitación de medios económicos también extraordinarios, que ha sido favorablemente informada por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones quinientas diecisiete mil veintiséis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, «Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría y Servicios generales del Ministerio», subconcepto nuevo; con destino a satisfacer a personal dependiente del Ministerio de Marina gratificaciones de destino y de vivienda devengadas con motivo de la prestación de sus servicios en Agregadurías Navales de España en el extranjero.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO